



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA L

70857/2012

M D c/ R G A Y OTROS s/COBRO DE SUMAS DE DINERO

Buenos Aires, agosto 14 de 2023.- CBG

AUTOS Y VISTOS:

1. El ex letrado apoderado de la parte codemandada M apeló la decisión del 23 de mayo de 2023, mantenida el 21 de junio, que en virtud de su renuncia al mandato, dispuso intimar a la mandante a presentarse por sí o con nuevo apoderado/a y constituir nuevo domicilio procesal dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de dar por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma prevista por el art. 133 del Código Procesal e hizo saber al profesional que deberá continuar en autos con las gestiones pertinentes hasta tanto haya vencido el plazo fijado precedentemente, en virtud de lo previsto por el art. 53 inc. 2 de la citada norma legal.

El letrado apeló la obligación de continuar con el trámite hasta tanto se notifique a su ex clienta al domicilio real. Sostuvo que en el escrito digitalizado el 17 de mayo de 2023 mediante el cual renunciaba al mandato, la Sra. Mesías se notificó de tal acto suscribiendo el escrito en forma ológrafa.

2. Ciertamente es, como puntualizó el apelante, que la Sra. M se encuentra notificada de la renuncia de su mandatario. De manera que, al encontrarse cumplida la notificación a la clienta, no corresponde que el letrado continúe con el trámite, constituyendo una obligación de aquélla comparecer al juicio por sí o mediante apoderado/a. En efecto, el art. 53



inc. 2 del Cód. Procesal establece que la renuncia obliga al mandatario a continuar con los trámites del proceso hasta que venza el plazo que el órgano jurisdiccional otorgue para que el mandante comparezca a juicio por sí o por apoderado. El plazo se cuenta desde que la renuncia le sea notificada al mandante (*conf. Cortelezzi en Elena I. Highton- Beatriz A. Areán dir., “Código Civil y Comercial de la Nación”, ed. Hammurabi, t. 1 p. 877*), en el caso, dicha notificación se encuentra cumplida con la presentación del 17 de mayo de 2023, de manera que asiste razón al apelante en cuanto a que no debe continuar la tramitación del pleito en representación de la Sra. M.

3. Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE:** modificar la decisión del 23 de mayo de 2023, mantenida el 21 de junio de 2023, dejando sin efecto la orden de que el Dr. M debe continuar con la tramitación del pleito en representación de la Sra. M. Sin costas por no mediar contradicción (art. 69 del Cód. Procesal).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase.

La vocalía nro. 34 no interviene por encontrarse vacante (art. 109 RJN).

Gabriela Alejandra Iturbide

Marcela Pérez Pardo

